



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

00005/19



BUENOS AIRES, 11 ENE 2019

VISTO la actuación N° 9061/17, caratulada "SOLA, Eduardo sobre Reclamo Laboral – Ministerio de Empleo y Seguridad Social", y

CONSIDERANDO:

Que se inician estos actuados con motivo de la presentación del interesado en fecha 04 de agosto de 2017 ante esta Institución Nacional solicitando la intervención ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (M.T.E. y S.S.), debido a la falta de respuesta con relación a las presentaciones realizadas ante esa cartera.

Que el reclamante, vendedor de Diarios y Revistas con Credencial N° 01-10457287-CABA, acompañó a su presentación copias de las notas ingresadas ante el M.T.E. y S.S. en fechas 25/04/2016 y 03/10/2016, respectivamente.

Que en tales denuncias cuestiona la falta de acceso a los descuentos que le corresponderían por la devolución de ejemplares no vendidos, atribuyendo la responsabilidad a su proveedor, la Cooperativa de Trabajo Distribuidora de Diarios y Revistas La Recova Ltda;

Que vista la solicitud del interesado y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley N° 24.284 se cursaron dos pedidos de informes dirigidos a la Secretaría de Trabajo del M.T.E. y S.S. bajo las NOTAS D.P. N° 003973/V y N° 000337/V recibidas en fechas 05/09/2017 y 23/01/2018 respectivamente;

Que tales requisitorias no merecieron contestación alguna de parte de la Secretaría de Trabajo.

Que por su parte el Decreto N° 1052/2000 es la norma que regula el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas.

Que el artículo 5° del mencionado Decreto y, los artículos 33° y 35° de la Resolución M.T.E. y S.S. 935/2010 regulan la devolución a las empresas editoras de

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



00005/19



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

diarios y revistas de los ejemplares no vendidos por parte de vendedores y distribuidores.

Que el Anexo al Artículo 3° de la Decisión Administrativa M.T.E. y S.S. 390/2012 prevé las responsabilidades primarias y acciones de la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines que se ubica en el ámbito de la Secretaria de Trabajo;

Que entre las acciones enumeradas en el referido Anexo se encuentran: 1) la intervención en los conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, social y económica en que sean parte vendedores y distribuidores; 2) asumir en forma directa roles de mediación entre las partes; 3) recibir las denuncias ante incumplimientos de la normativa vigente en la materia; y fundamentalmente, de contestar los pedidos de informes.

Que, el derecho de petición se encuentra reconocido en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 24 en los siguientes términos *"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución"*.

Que dicho instrumento internacional, ha sido incorporado a nuestra Carta Magna, con la reforma de 1994, a través del art. 75 inc 22).

Que, por otra parte, el art. 14 de nuestra Constitución Nacional prevé el derecho de peticionar a las autoridades y en igual sentido lo hace la Ley de Procedimiento Administrativo estableciendo además plazos para que la administración se expida.

Que teniendo en cuenta la fecha de inicio del expediente (2016) se encuentran ampliamente vencidos los plazos aludidos.

Que el Defensor del Pueblo de la Nación debe contribuir para que los derechos que correspondan a los ciudadanos no se tornen ilusorios, pese a que se encuentran consagrados por las normas en vigor.

Que, el derecho de buscar y recibir información es un derecho fundamental con expresa consagración en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13), como en el Pacto



00005/19

FOLIO N°

3

DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19) y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo XIX) incorporados a nuestra Carta Magna con Jerarquía Constitucional a través del art. 75 inc.22.

Que, la Ley N° 27.275 de acceso a la información pública tiene como objeto garantizar el efectivo ejercicio de dicho derecho, y comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados por dicha ley.

Que, la norma citada establece como sujetos obligados, "La administración pública nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las instituciones de seguridad social", entre otros.

Que sumado ello no es voluntad de esta Defensoría del Pueblo de la Nación incurrir en un innecesario dispendio de actividad administrativa o judicial; solamente, que esa cartera se expida.

Que en consecuencia deviene necesario, recomendar a la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a fin que se expida con relación a los descuentos por devoluciones previstos en el artículo 5 del Decreto N°1025/2000 solicitados por el interesado; como así también brinde información precisa sobre el estado de los expedientes N° 1-2015-1739244-2016 y N° 1-2015-1773589-2017. Ello, en observancia a las obligaciones emergentes de la ley N° 24.284, en especial el tercer párrafo de su artículo 25.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Por ello,


EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECOMENDAR a la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, se expida sobre : a) el reclamo interpuesto por el señor Eduardo Sola D.N.I N° 10.457.287, referido a los descuentos por devoluciones previstos en el artículo 5º del Decreto N°1025/2000, tramitado bajo expediente N° 1-2015-1739244-2016; y b) justifique las demoras en la resolución del expediente N° 1-2015-1773589-2017.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese y contéstese en el plazo de TREINTA (30) días y resérvese.

RESOLUCIÓN D.P.N N° 00005219


DR. JUAN JOSÉ BÖCKEL
SUBSECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACIÓN